

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE
--	--

Palmira, Valle, (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA MONROY
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del causante
 ORLANDO CEDANO VELASQUEZ
RADICADO: 76-520-31-84-002-2019-00495-00

AUTO No. 597

I. ASUNTO

En el presente asunto, sería el caso llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, de no ser porque se observa que en el trámite de instancia se incurrió en irregularidad o un factor perturbador de la actuación que conlleva a la declaratoria de nulidad oficiosa con base en los artículos 132, 133 Num. 8, y 134 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en orden a desarrollar el anterior panorama, el Juzgado,

II. CONSIDERA

El canon 87 del Código General del Proceso, establece que cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”. (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista el artículo 108 del CGP, esto es:

“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche(...)

posterior a ello, la citada norma indica: Efectuada la publicación de que tratan los

incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (negrilla fuera de texto).

Una vez se procedió a verificar de oficio que el proceso no se encontrara viciado de alguna nulidad que afectara su curso normal, se evidenció que los emplazamientos efectuados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no se encuentran publicados en las páginas de consulta TYBA Y CONSULTA PROCESOS DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, se busco con el siguiente criterio de búsqueda tal como se encuentra relacionado en el proceso judicial, dando como resultado el siguiente número de proceso: 76-520-31-10-002-2019-00495-00

NUEVO PROCESO			
☒ Registrar Emplazamiento En Registro			
Nacional De Personal Emplazadas			
☒ Origen En Mi Despacho/Tribunal		☐ Origen En Otro Despacho/Tribunal	
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANC	Año	2019
Departamento	VALLE DEL CAUCA 76	Ciudad	PALMIRA 76520
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 10
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002	Distrito/Circuito	PALMIRA
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO - F	Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	Número	00
Proceso		Interpuestos	*
Número	00495	Tipo Decisión	DECLARA
Consecutivo	*	Fecha	10/02/2020
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO	Finalización	
Fecha	10/10/2019		
Providencia			

Por lo que los llamados en este caso, es decir, los herederos indeterminados del causante ORLANDO CEDANO VELASQUEZ, deben aparecer en la búsqueda y arrojo la siguiente información:

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

X

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

VALLE DEL CAUCA 76

Ciudad Proceso

PALMIRA 76520

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISC

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

Código Proceso

7652031100020190049500

Con la radicación actual del despacho no se encontraron registros, no obstante, se busco con la radicación antes del cambio de radicación de Juzgado de Familia a Juzgado Promiscuo de Familia y se realizó la búsqueda bajo el radicado 76520311000220190049500 y arrojó el siguiente resultado:

Información del Proceso.

Código Proceso	76520311000220190049500	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO FA
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	VALLE DEL CAUCA	Ciudad Proceso	PALMIRA 76528
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUC
Distrito/Circuito	PALMIRA	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002	Dirección	CARRERA 29 32 - 43 PALACIO DE JUE
Teléfono	2600291	Celular	
Correo Electrónico Externo	J02FCPAL@CENDOJ RAMAJUDICIAL I	Fecha Publicación	20/01/2020
Fecha Providencia	15/10/2019	Fecha Finalización	10/03/2020
Tipo Decisión	DECLARA	Observaciones Finalización	

No obstante lo anterior, no se evidencia las actuaciones ni hay archivos para consultar, así como tampoco se evidencia en las observaciones la anotación a quien se le esta realizando el llamado, tal como puede evidenciarse:

Sujetos

Procesos

Archivos

Actuaciones

Ciclo

—SELECCIONE—

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

total registros:

0

Página:

1

de

0

Regresar

Sujetos

Procesos

Archivos

Actuaciones

Regresar

Y finalmente se incorpora la información arrojada desde la pagina web de la rama judicial, en el sitio consulta procesos, cuya dirección web es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados> y se evidencia que la actuación correspondiente al registro nacional de personas emplazadas que se realizó el 20 de enero de 2020 sin que se encuentre registrado:

04 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ALLEGA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA			05 Feb 2020
27 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA CURADORA			27 Jan 2020
20 Jan 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 15:29:31.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO DE TRAMITE	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA, DESIGNA CURADOR AD LITEM, FIJA GASTOS DE CURADURIA, ORDENA NOT DEFENSOR FLIA Y MIN PCO. (NLS)			20 Jan 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Dec 2019

Con lo anteriormente evidenciado, el emplazamiento a personas indeterminadas tiene especial importancia en el debido proceso, consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Nacional, razón que llevo al legislador a consagrarlo como una causal de nulidad, toda vez que, al no practicarse en legal forma, aun refiriéndose al emplazamiento de las personas que, aunque sean indeterminadas, deben ser citadas como partes, pues al cumplirse en debida forma ese acto, se les garantizará su derecho a la defensa.

Lo anterior, tiene gran relevancia en el sentido de que el llamado que se realiza mediante el emplazamiento tiene la finalidad de que las partes se apersonen del proceso y así puedan ejercer de manera adecuada su derecho de defensa, y la no realización en debida forma del mismo palmariamente justifica la causal de nulidad prevista en el art. 133, numeral 8 del CGP.

Adicional a lo anteriormente esbozado, la presente nulidad no puede ser saneada por tratarse de un emplazamiento defectuoso a sujetos indeterminados, y mucho menos puede ser puesta en conocimiento del curador ad litem que se designó con el fin de buscar su convalidación conforme a los art. 137 y 325 CGP, habida cuenta que dicha designación está comprendida dentro de las etapas afectadas con la nulidad procesal, ya que, como se indicó previamente, el nombramiento de este auxiliar de la justicia solo tendría lugar una vez el emplazamiento se entienda surtido.

Al respecto, en pronunciamiento del Honorable Tribunal de Buga, de fecha 8 de febrero de 2023, Magistrado Ponente Felipe Francisco Borda Caicedo, indicó:

“2. La irregularidad señalada desde la parte proemial del presente proveído se concreta en la publicación de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso⁴, toda vez que la misma no se efectuó regularmente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al **no crearse la actuación respectiva, hecho que por sí solo impedía tener por válidamente surtido el emplazamiento⁵ de los herederos indeterminados del causante ALBERTO GONZALEZ VALDERRAMA**. Y a pesar de ello, por auto No. 971 del 08-07-2021 el juzgado a-quo les designó curador ad-litem⁶ continuando -sin el registro de la actuación- el trámite del proceso para los citados convocados hasta culminar con el fallo apelado.” (negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido reitero que:

“lo anterior explica porqué cuando se intentó efectuar la verificación del contenido de la información que se publicó en la base de datos TYBA [esto es, la plataforma que contiene los Registros Nacionales], la Sala se encontró con que no hay forma de acceder a los documentos enlistados por el Juzgado a-quo como “...01EMPLAZAMIENTO.PDF...” y “...02EMPLAZAMIENTO.PDF...”, frente a lo cual se vio compelida a acudir a la Sección de Soporte Técnico Justicia XXI Web de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde el funcionario que conoció el caso expresó que, **efectuada la verificación, se comprobó que “...el proceso se encuentra público, no se visualiza el registro de la actuación Auto Emplaza, que es la que fija el tiempo de términos del mismo.”**

Es así, como se puede evidenciar en la plataforma TYBA, que pese a que el despacho procedió a crear el proceso e incluyó los sujetos emplazados, no obstante no incluyo las actuaciones correspondientes, como lo es el auto que ordena el emplazamiento, por lo que no cumple su finalidad que es la de enterar y poner en conocimiento de las partes, así sean indeterminadas, las providencias judiciales.

Al respecto, en pronunciamiento en la citada sentencia del Tribunal Superior de Buga, sala civil- familia, Magistrado Ponente Felipe Francisco Borda Caicedo, en proceso de Unión Marital de Hecho donde se decretó la nulidad por la irregularidad del emplazamiento de los herederos indeterminados y efectuó las siguientes consideraciones:

“Cuando ésta Sala se dio a la tarea de verificar el contenido de la información que se publicó a través de la base de datos TYBA, esto es, la plataforma que contiene los Registros Nacionales, se detectó -como antes se dijo- que por parte del juzgado se incurrió en una grave falencia que da al traste con la notificación de los herederos indeterminados del causante ALBERTO GONZALEZ VALDERRAMA, toda vez que el registro correspondiente a personas emplazadas no da cuenta, respecto del presente proceso, **que se hubiere creado la actuación respectiva**, l’o cual significa que se incumplieron los mandatos establecidos en los parágrafos primero y segundo del citado artículo 108 del C. G. del Proceso, los cuales fijan los términos tanto para permitir la consulta de la información del registro como la permanencia del contenido en la página web durante el lapso del emplazamiento. De **ahí que la omisión detectada tornó defectuosa su convocatoria, pues el término del emplazamiento ni siquiera empezó a correr, cercenándoseles a los destinatarios de la convocatoria las garantías que propugnan por lograr su comparecencia al proceso.**” (...) (negrilla fuera de texto)

De esta manera, hecha la verificación se encontró que el proceso pese a estar registrado pues se evidencia en el expediente digitalizado (archivo 01) la creación del emplazamiento, sin embargo el mismo no se encuentra con las actuaciones correspondiente, y, por ende, no queda debidamente publicitado, y en consecuencia se hace necesario realizarlo conforme al “manual para uso del sistema de gestión de procesos judiciales, web de justicia en línea” expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 25 de Noviembre de 2016. Como ya el proceso se encuentra creado, deben seguirse los pasos de pagina 66 del citado manual con la finalidad de incluir las actuaciones faltantes.

Por otro lado, se evidencia otra falencia que pudo ser observada bajo este panorama, pues el expediente que se puede consultar en la página web de la rama judicial, en la sección consulta procesos, aparece relacionado con radicado No. **76520311000220190049500**, cuando realmente el proceso tiene como numero de radicación **76520318400220190049500**, tal como puede observarse:

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: PALMIRA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

76520318400220190049500

Consultar Nueva Consulta

La búsqueda NO muestra resultados

Cerrar

Así las cosas, dicho error debe en esta instancia ser subsanado, pues tal informaciones de gran relevancia para efectuar en debida forma el emplazamiento, al respecto en la citada providencia anteriormente dice que:

“Sin embargo, al momento del radicarse el asunto en la base de datos TYBA los veintitrés (23) dígitos que lo identifican bosquejaron un código distinto, al describirse como 76-834-31-10-002-2021-00104-00. **Y si bien, la falencia pudo haberse generado en el sistema mismo, le correspondía al juzgado reportar la novedad para procurar se le brindara soporte que materializaran los ajustes correspondientes**, pues, conforme se estableció al memorado acuerdo, la verdadera descripción corresponde a la de un Juzgado de Circuito - Promiscuo de Familia, no a la de un Circuito – Familia como finalmente se condensó. Y como la falencia nunca se enmendó, ello dio al traste con la indebida identificación del asunto en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea, ostentando dicha contingencia la potencialidad de afectar a futuro su adecuado desenvolvimiento, **en especial en lo que respecta al número de su radicación que en los términos del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 hace parte de la información que debe insertarse en la base de datos del registro de personas emplazadas**” (Negrilla fuera de texto)

En conclusión, ante la inobservancia de los requisitos para la procedencia del emplazamiento en la página web TYBA, es imperativo para el Juzgado dar aplicación de manera oficiosa al correctivo procesal pertinente, siendo este, la declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia que declaró surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ORLANDO CEDANO VELASQUEZ pues se ha configurado en éste caso la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P., de conformidad con la cual el proceso es nulo en todo ó en parte, solamente en los siguientes casos: “...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citada como partes (...)”, por lo que los efectos de esta declaratoria afectan todo lo actuado a partir de la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y subsistirá, el material probatorio, que tendrá eficacia respecto de las partes que tuvieron la oportunidad de controvertirlo.

Por lo anteriormente, el Juzgado,

III. RESUELVE:

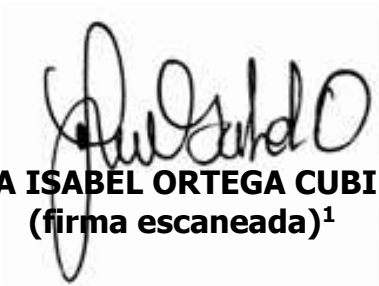
PRIMERO. DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del presente proceso a partir del auto que declaró surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y designo curador ad litem (Auto 453 de fecha 1 de julio de 2020), salvo el acervo probatorio que conserva validez respecto de las partes que tuvieron la oportunidad de controvertirlo.

SEGUNDO.- PROCÉDASE por secretaria a REHACER la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ORLANDO CEDANO VELASQUEZ en el registro nacional de Personas Emplazadas, Aplicativo Web TYBA, con advertencia de las formalidades establecidas en la Ley para la realización del mismo. (ver página 66 del Manual para uso del sistema de gestión de procesos judiciales)

TERCERO: PROCÉDASE por secretaria a realizar la solicitud de cambio de radicación al área de soporte del aplicativo TYBA y su respectiva actualización en la pagina web de la rama judicial- consulta procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Isabel Ortega Cubillos', is centered within a light gray rectangular box.

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
(firma escaneada)¹

¹ El día 10 de abril de 2023 se realizo solicitud de firma electrónica. Nombramiento en encargo a partir del 10 de abril de 2023 y hasta el 05 de mayo del 2023.